**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción IX en el Artículo 366 Bis, con la finalidad de penalizar a quien consuma animales domésticos, sea para alimentación, obtención de materias primas para elaboración de productos o realización de prácticas religiosas,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El consumo de animales domésticos, tales como perros y gatos, es un tema que genera un intenso debate y suscita profundas reflexiones éticas, culturales y legales. El examina las diferentes perspectivas sobre esta práctica, abarcando su utilización para alimentación, obtención de materias primas y realización de prácticas religiosas. En un mundo cada vez más globalizado, donde las culturas y tradiciones se entrelazan, es crucial abordar esta cuestión con una mirada amplia y comprensiva.

Desde un punto de vista ético, el consumo de animales domésticos se enfrenta a una fuerte oposición en muchas sociedades. Los animales como perros y gatos son comúnmente vistos como compañeros y miembros de la familia, lo que hace que su consumo sea considerado moralmente inaceptable por muchos. Esta percepción está profundamente arraigada en el concepto de bienestar animal, que promueve la protección y el respeto hacia los animales, reconociéndolos como seres capaces de sentir dolor y sufrimiento.

El filósofo Peter Singer, en su obra "Animal Liberation", argumenta que el sufrimiento de los animales debe ser tomado en cuenta de manera similar al sufrimiento humano. Desde esta perspectiva, el consumo de animales domésticos no solo sería innecesario, sino también cruel, ya que existen alternativas alimentarias y materiales que no implican el sacrificio de animales con los cuales los humanos han desarrollado una relación de compañerismo.

Sin embargo, la perspectiva cultural ofrece una visión contrastante. En algunas culturas, el consumo de animales domésticos es una práctica tradicional y aceptada. Por ejemplo, en ciertos países asiáticos, la carne de perro ha sido históricamente parte de la dieta local. Para estas culturas, las normas occidentales de bienestar animal pueden parecer arbitrarias y etnocéntricas, imponiendo valores ajenos a prácticas culturales legítimas.

Además, el uso de animales domésticos en prácticas religiosas agrega otra capa de complejidad. Algunas religiones y creencias espirituales pueden incluir rituales que involucran el sacrificio de animales domésticos como un medio para honrar a los dioses o realizar ofrendas. La libertad religiosa es un derecho fundamental protegido por muchas constituciones y por instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual plantea el desafío de equilibrar el respeto por las tradiciones religiosas con la protección de los animales.

Desde una perspectiva legal, la regulación del consumo de animales domésticos varía significativamente entre diferentes países y regiones. En muchos países occidentales, existen leyes estrictas que prohíben el sacrificio y consumo de animales como perros y gatos. Estas leyes reflejan un consenso social sobre el estatus especial de estos animales en la sociedad.

No obstante, la implementación y en forzamiento de tales leyes pueden enfrentar desafíos prácticos y éticos. ¿Hasta qué punto debe un estado intervenir en las prácticas culturales y religiosas de sus ciudadanos? ¿Es justificable imponer sanciones legales a quienes actúan según sus tradiciones y creencias, incluso si estas prácticas son vistas como inaceptables por la mayoría?

Además, hay un debate en torno a la coherencia legal. En muchas sociedades, la hipocresía de prohibir el consumo de ciertos animales mientras se permite el consumo de otros, como vacas, cerdos y pollos, es evidente. Esta incoherencia plantea preguntas sobre los criterios utilizados para decidir qué animales merecen protección y cuáles no.

El consumo de animales domésticos para alimentación, obtención de materias primas o prácticas religiosas es una cuestión que desafía las nociones establecidas de ética, cultura y ley. Para avanzar en este debate, es esencial adoptar un enfoque que equilibre el respeto por las tradiciones culturales y religiosas con la promoción del bienestar animal y la coherencia legal. La educación y la sensibilización sobre el bienestar animal pueden ser herramientas poderosas para fomentar un cambio de actitud sin recurrir a la penalización estricta.

En última instancia, cualquier medida que se tome debe ser inclusiva y respetuosa, reconociendo la diversidad de prácticas y creencias en nuestro mundo globalizado. Solo a través del diálogo y la comprensión mutua podemos aspirar a encontrar soluciones que respeten tanto los derechos de los animales como las libertades culturales y personales de las personas.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **el,** **Código Penal del Estado de Chihuahua a fin de que se adicione una fracción IX en el Artículo 366 Bis, con la finalidad de penalizar a quien consuma animales domésticos, sea para alimentación, obtención de materias primas para elaboración de productos o realización de prácticas religiosas,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 366 Bis. …**

**…**

**I. al VIII. …**

**IX. A quien consuma animales domésticos, sea para alimentación, obtención de materias primas para elaboración de productos o realización de prácticas religiosas.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES